



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria



Of. No. COFEME/17/6643

Asunto: Dictamen Total, con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos de bebé."

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2017

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
Presente

Se hace referencia al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos de bebé" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 17 de noviembre de 2017.

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero, fracciones II y III, así como Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo² (Acuerdo Presidencial), se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i. e. que con la expedición del acto administrativo de carácter general, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), en virtud de que la Ley de Comercio Exterior en sus artículos 5, fracción V y 23 prevé que corresponde a la SE otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación; así como especificar y publicar en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la cantidad, volumen o valor total del cupo, los requisitos para la presentación de solicitudes, la vigencia del permiso correspondiente y el procedimiento para su asignación entre los exportadores o importadores interesados.

Por lo que hace a la alusión de la SE en el formulario de la MIR, respecto a que los beneficios aportados por el Anteproyecto, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares; esta Comisión analizará a detalle si el Anteproyecto cumple con el supuesto previsto en el artículo Tercero, fracción V del Acuerdo Presidencial, en la sección correspondiente a *Impacto de la Regulación*.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.



En virtud de lo anterior, el Anteproyecto y su MIR quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria referido en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). En ese sentido, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con el requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20171117095423_43896_JUSTIFICACIÓN 2X1 CUPO JUGUETES-BEBÉ.pdf anexo a la MIR, proporcionó la siguiente justificación:

"De conformidad con lo dispuesto por los artículo quinto y sexto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (Lineamientos), se emite la presente justificación derivado del análisis realizado a trámites, mismos que encuentran debidamente registrados ante el Registro Federal de Trámites y Servicios, que administra esta Dirección General de Comercio Exterior, así como a diversas regulaciones.

Los documentos de referencia se identifican como:

- *Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar con el arancel-cupo establecido, filetes de pescados frescos o refrigerados y congelados.*
- *Acuerdo que modifica al diverso por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo.*
- *Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar carne de res y arroz.*
- SE-03-043
- SE-03-057-A
- SE-03-057-C
- SE-03-057-D
- SE-03-057-E
- SE-03-057-S
- SE-03-057- U
- SE-03-057-V
- SE-03-057-W
- SE-03-060
- SE-06-016



El análisis referido, consistió en verificar los campos susceptibles de eliminar requisitos o de disminuir plazos en beneficio de los particulares de cada una de las regulaciones que se enlistan.

Por lo que respecta a los Acuerdos, no se detectó algún punto que se pudiese eliminar, toda vez que en cada uno se establece la forma en que operará el cupo tomando en consideración el número de participantes que podrán llegar a acudir, así como los medios en que pueden presentarse las solicitudes (presencial o por Ventanilla Única), los plazos en que se otorgarán los certificados de los cupos, estableciéndose en cada uno de ellos plazos mínimos con la intención de agilizar el desahogo del procedimiento que se lleva a cabo. Asimismo, por lo que respecta a los requisitos que se les solicita a los usuarios, se limitan a ser los mínimos para que esta unidad se pueda cerciorar de que las asignaciones se están realizando en igualdad de circunstancias propiciando competitividad entre los participantes.

En relación a los trámites que se identificaron, cada uno de ellos resulta ser de pronta resolución, inclusive de resolución inmediata, por lo que resulta imposible acotar esos plazos, pues lo subsecuente es eliminar la solicitud del permiso, lo que repercutiría al mercado interno y a todo el esquema regulatorio del comercio exterior. De igual forma se analizaron los requisitos que se deben cumplimentar y estos resultan ser elementos indispensables para que esta Dirección pueda validar y autorizar los permisos con apego a las leyes aplicables y en beneficio de todos los usuarios directos e indirectos del comercio exterior."

En ese orden de ideas, derivado de la información proporcionada por esa Dependencia, se concluye que dado el análisis referido, se justifica la imposibilidad de reducir plazos o requisitos en los trámites identificados.

II. Consideraciones Generales

Tal y como se señala en el Anteproyecto, el mismo obedece al establecimiento de aranceles cupo a diversas fracciones arancelarias de juguetes y productos para bebé, establecidos en el artículo 5 del *Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza*, publicado en el DOF el 30 de junio de 2007 y sus modificaciones; así como en el artículo 2 del *Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial*, publicado en el DOF el 5 de septiembre de 2012, y sus modificaciones (Decretos).

En relación con lo antes expuesto, mediante el *Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos para bebe*, publicado en el DOF el 23 de marzo de 2015, se establecieron los lineamientos para la asignación del cupo correspondiente, y se precisó la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

Ahora bien, dado que la vigencia del citado Acuerdo se encuentra próxima a su vencimiento, la SE somete a consideración el Anteproyecto con la finalidad de modificar (adiciona la fracción arancelaria 9503.00.11) y prorrogar el cupo para importar juguetes y productos para bebé al amparo del arancel-cupo vigente, a 20 fracciones arancelarias.



Es de señalar, que la SE refiere que el cupo concebido como una medida temporal para fortalecer la posición competitiva de los productores, ha propiciado sinergias de inversión, innovación y desarrollo de productos en México, de marcas nacionales y mundiales, mostrando buen desempeño en los indicadores económicos del sector (pero algunas de ellas requieren un mediano plazo de maduración).

III. Definición del problema y objetivos generales

La SE, en la pregunta 2 de la MIR ha identificado la problemática que hace necesaria la actuación gubernamental de la siguiente manera:

"La problemática que esencialmente originó la presente regulación, deriva de la vigencia del "Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos de bebé", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015, ya que concluye el próximo 31 de diciembre de 2017, tal y como de (sic) advierte del único transitorio del acuerdo. Es el caso que, de dejar de contar con la regulación que se propone se afectaría la agenda sectorial a la que pertenece, toda vez que esta medida comprende además el desarrollo de competencias y habilidades empresariales, acciones de promoción y desarrollo de proyectos específicos para estimular la innovación y el diseño, alianzas empresariales, reconversión de procesos productivos y actividades de promoción y posicionamiento en mercados objetivo, por lo que el dinámico entorno comercial de la industria del juguete y productos para bebé experimenta grandes cambios, derivado del acelerado uso de nuevas tecnologías en la innovación, la comercialización y el auge del uso de licencias para juguetes, lo que ha propiciado una mayor demanda en el consumo de estas mercancías. Por lo anterior, el cupo es una medida temporal para fortalecer la posición competitiva de los productores, ya que ha demostrado ser el instrumento que promueve un entorno favorable de negocios que ha atraído inversiones y marcas internacionales de juguetes y productos de bebe que hoy producen en México y exportan al mundo, al mismo tiempo que complementa la oferta productiva nacional."

Para hacer frente a dicha problemática, la SE emitirá el presente Acuerdo con el siguiente objetivo:

"...dar a conocer los requisitos, el mecanismo de asignación, los criterios de asignación y el procedimiento que deberá seguirse para utilizar el cupo para la importación de juguetes y productos para bebé."

En ese orden de ideas, la COFEMER observa que existe congruencia entre la problemática y la propuesta de solución planteada en el Anteproyecto, por lo que se estima que este podría constituir una solución adecuada a la misma y se continuaría incentivando a la industria nacional y beneficiando al consumidor.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En términos generales, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Por ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.



Respecto al presente apartado, de acuerdo con la información incluida en la MIR correspondiente se observa que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la SE estimó la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo consideró que dicha alternativa resultaría inviable debido a que *“aun cuando los aranceles-cupo ya estén publicados no podrían utilizarse ya que no estaría definido el monto del cupo ni los requisitos y el procedimiento de asignación que les permitieran a los importadores obtener el certificado de cupo, que presentarán en la aduana para hacer válido el cupo. Además, no estaríamos dando solución a la problemática descrita en el numeral 2 de este formulario.”*

Asimismo, esa Secretaría manifestó haber contemplado la posibilidad de aplicar esquemas de autorregulación; no obstante ello, consideró que *“no existiría un control por parte la Secretaría de Economía en la asignación de los cupos, ya que los importadores serían quienes se asignarían el cupo por lo que no existiría sana competencia entre éstos y no se lograría complementar la oferta productiva nacional y tampoco mejorar las condiciones de competitividad en el sector.”*

Finalmente, esa Dependencia también señaló no haber considerado conveniente el establecer un instrumento jurídico distinto al propuesto por el Anteproyecto, toda vez que *“con base en lo establecido en la Ley de Comercio Exterior, la asignación de cupos se puede realizar mediante licitación pública, no obstante, aún y cuando se fomentara y regulara la competencia entre los importadores, el costo que se generaría sería mayor, y por ende, el que lo tuvieran que vender al mercado interno a un precio superior, y lo que se busca con esta medida es por el contrario, contribuir con la oferta nacional y fortalecer la posición competitiva de los productores”*.

Derivado de lo anterior, esa Dependencia consideró que el Anteproyecto constituye la mejor opción de regulación toda vez que *“...la asignación directa ha demostrado ser la modalidad de asignación más eficaz para reconocer el esfuerzo productivo de cada empresa, al favorecer el acceso al beneficio de las micro y pequeñas empresas y promover por igual la competitividad de todos los participantes.”*

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de alternativas a la regulación; toda vez que la Secretaría respondió y justificó el presente apartado de la MIR.

V. Impacto

A. Trámites.

Por lo que hace a los trámites, en la pregunta 6 de la MIR, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites.

A ese respecto, este órgano Desconcentrado recomienda a la SE la modificación a los trámites referidos en los numerales Sexto y Séptimo del Anteproyecto, por ello deberá promover ante la COFEMER las actualizaciones correspondientes, en el Registro Federal de Trámites y Servicios, en términos de lo dispuesto por el artículo 69-N, segundo párrafo de la LFPA, en un plazo de 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el Anteproyecto de mérito.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

B. Acciones regulatorias.

Por lo que respecta a las acciones regulatorias, esta Comisión observa que la SE identificó las siguientes:

Artículo aplicable: Primero

Justificación:

"Se identifican los productos sujetos al cupo por medio de señalar la fracción arancelaria a la que pertenecen."

Artículo aplicable: Segundo

Justificación:

"Se da a conocer el significado y alcance de diversos conceptos que se utilizan en el Acuerdo para otorgar seguridad y certeza jurídica a los participantes."

Artículo aplicable: Tercero

Justificación:

"Se da a conocer el mecanismo que será utilizado para realizar la asignación del cupo que se regula."

Artículo aplicable: Cuarto

Justificación:

"Se indica quienes podrán acudir a la solicitud del cupo."

Artículo aplicable: Quinto

Justificación:

"Se establece la forma en que se asignará el cupo, indicando que es anual y de importación en dólares por empresa productora en función del valor por ventas de producción nacional, de juguetes y productos para bebé, así mismo se da a conocer la fórmula que se utilizará para realizar el cálculo según el tipo de empresa. Se indica asimismo, el monto máximo que podrá ser asignado por persona y el procedimiento a realizar en caso de existir un remanente. Todo lo anterior para dar transparencia del procedimiento a todos los participantes."

Artículos aplicables: Sexto y Octavo

Justificación:

"Se da a conocer los formatos que deberán ser utilizando para efecto de presentar la solicitud correspondiente, así como los documentos que se tiene que anexar; informando además (sic) los plazos en que se emitirá el oficio de asignación de cupo."

Artículos aplicables: Séptimo

Justificación:



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

“Se da a conocer como (sic) es que los interesados deberán solicitar el certificado de cupo correspondiente, indicando los tiempos de expedición y su vigencia.”

Artículos aplicables: Noveno y Décimo

Justificación:

“Se dan a conocer criterios adicionales.”

Al respecto, se observa que esa Secretaría identificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la propuesta regulatoria; proporcionando un resumen del contenido regulatorio del Anteproyecto.

C. Impacto económico

El análisis de impacto del Anteproyecto que realiza la COFEMER, tiene como finalidad, verificar que los beneficios derivados de la regulación, sean superiores a los costos de cumplimiento la misma.

a) Costos

En relación a los costos del Anteproyecto, la SE señaló en la pregunta 10.1 de la MIR, así como en el documento denominado 20171116165529_43896_COSTOS CUPO JUGUETES.xlsx lo siguiente:

“La tabla de referencia estima los costos en que incurrirán los participantes con motivo de la presente medida, tomando en consideración las 26 empresas a las que les fueron asignados cupos en marzo del año 2017. Por una parte, tenemos que, si el trámite se hace en línea, el usuario no tendrá que gastar en transportarse a las instalaciones de la Secretaría o de la delegación correspondiente, toda vez que podrán obtenerlos directamente de la Ventanilla Única, caso en el que se podría generar un costo de un aproximado de \$2.00 pesos por la impresión de los dos formatos que se requieren. Adicional a ello incurrirían gastos adicionales por la digitalización de los 6 documentos que se deben anexar a la solicitud, lo que se considera generan un gasto aproximado de \$20 a \$30 pesos, lo que nos indica que, bajo este esquema, el solicitante incurre en costos que van de los \$22 a \$32 pesos, que, si se multiplica por las 26 empresas referidas en un inicio, nos arroja un total de \$572 a \$832. Ahora bien, si el trámite se efectúa directamente en las instalaciones de la Secretaría de Economía, cada participante generará un costo por transporte aproximado de \$100.00 pesos, tomando en consideración que deben ir en dos ocasiones, en tanto que los formatos que requieren se obtendrían de forma gratuita, por lo que adicional a lo anterior, el único costo adicional sería el gasto por las copias de los anexos, lo cual sería ascendería aproximadamente a \$20.00 pesos. Siendo así, al tomar en consideración el mismo número de posibles empresas participantes, tenemos que el costo estimado de la medida bajo este método asciende a los \$3,120.00 pesos. Se anexa tabla de costos.”

En ese sentido, se observa que los costos en que incurrirán los importadores estarían concentrados en la realización de aquellas acciones encaminadas a la adecuada gestión de los trámites solicitados y la obtención de los documentos necesarios para éstos.

b) Beneficios

Por lo que se refiere a los beneficios de la regulación, la SE señaló en el formulario de la MIR:



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

"Los beneficios que se obtienen al implementar la regulación se traducen en el ahorro que obtendrán los participantes al poder importar la mercancía que ampare el cupo libre de arancel. Asimismo, el mercado interno se verá beneficiado al poder adquirir estos productos a un precio menor."

Aunado a ello, la SE señaló que los beneficios de la regulación son superiores a los costos por lo siguiente:

"Los beneficios que se obtienen son mayores a los costos que se originan, toda vez que los segundos implican únicamente por la realización del trámite, siendo estos gastos mínimos de transporte, copias, digitalización de documentos, etc., si se compara con los beneficios que se describen, los cuales entre otras cosas consisten en que el cupo que se asigna será libre de arancel (ahorro del 15% de arancel)."

Como consecuencia de lo expuesto, la COFEMER estima que los beneficios del Anteproyecto serán mayores a sus costos.

c) Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la *Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables* consiste en: *El establecimiento del cupo de exportación y el mecanismo de asignación*, mismos que están contemplados en los artículos Tercero, Cuarto y Quinto del Anteproyecto.

En ese sentido, esa Dependencia señala que dicha acción es necesaria para su inclusión, toda vez que *"La vigencia del Acuerdo por el que se da a conocer el cupo y mecanismo de asignación para importar juguetes y productos de bebé, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015, ya que de no contar con una regulación vigente no se podrá fomentar la competitividad entre las empresas, no solo grande, si no pequeñas y medianas que integran esta industria, lo que de igual manera repercutirá en el usuario final que es el comprador mexicano."*

Aunado a lo anterior, de conformidad con la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR, se observa que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

De la misma forma, se comunica a la SE que en cuanto esta COFEMER reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta Comisión notificará de la misma, para su conocimiento y valoración.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con relación a los mecanismos a través de los cuales se implementará el Anteproyecto, la SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que: *"La regulación se llevará a cabo con la infraestructura con que cuenta la Secretaría de Economía, tales como las oficinas de las representaciones federales y recursos humanos asignados para la operación del cupo. No se requiere infraestructura nueva ni*



recursos humanos o financieros adicionales a los ya presupuestados para las unidades administrativas involucradas en la administración del cupo."

Por lo que respecta a la evaluación del Anteproyecto, la SE señaló en el formulario de MIR que dicha evaluación se llevará a cabo, de la siguiente manera: "El logro de los objetivos se evaluará en el momento que se efectúa la asignación total de los cupos y la expedición de sus respectivos certificados."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.

VII. Consulta pública

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto mediante el portal electrónico desde el día de su recepción. Al respecto, esta Comisión manifiesta que, desde su publicación en el portal hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, se han recibido los siguientes comentarios de particulares interesados en el Anteproyecto:

No.	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	EMPRESA	FECHA DE RECEPCIÓN
1	B000175052	Asociación Mexicana de la Industria del Juguete, A.C.	23/11/2017
2	B000175061	Industrias Plásticas Martín, S.A. de C.V.	23/11/2017
3	B000175084	Productos Infantiles Selectos S.A. de C.V.	24/11/2017
4	B000175098	Productos Infantiles Selectos S.A. de C.V.	24/11/2017
5	B000175131	Mattel de México, S.A. de C.V.	28/11/2017
6	B000175312	Algara, S.A. de C.V.	01/12/2017
7	B000175441	Spin Master México, S.A. de C.V.	04/12/2017

Mismos que se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/20963>

En este sentido, es necesario destacar que en los comentarios presentados por los particulares, estos se manifiestan a favor del Anteproyecto.

VIII. Conclusiones

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final respecto a lo previsto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SE puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido Anteproyecto en el DOF.



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Atentamente
La Directora

Celia Pérez Ruíz

EVG

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.